

ORDEN de 14 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo núm. 9.413, promovido por doña Candelas González Burgos sobre mesadas de supervivencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.413, interpuesto por doña Candelas González Burgos contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 26 de junio de 1962, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 30 de diciembre de 1961, en la parte referente a que las cantidades por dicha señora percibidas por cinco mesadas de supervivencia, que le fueron otorgadas como viuda de don Manuel Soriano Pérez, Auxiliar del Ministerio de Agricultura, habrían de deducirse de la pensión que posteriormente le fué reconocida en el mismo concepto de viuda de dicho causante, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 2 de mayo del corriente año, ha dictado sentencia por la cual se estima el recurso y se anula el Acuerdo recurrido por no ser conforme a Derecho.

Y este Ministerio, aceptando lo fallado, ha dispuesto que la sentencia dictada sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 1964, entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados, Hiladores-Tejedores y Tejedores de Algodón, Viscosilla, sus borras y sus mezclas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial

de 16 de mayo de 1960, en relación con el número séptimo de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio nacional, con la mención Conv. Nal. número 25/1964, para la exacción del Impuesto general del Tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados, Hiladores-Tejedores y Tejedores de Algodón, Viscosilla, sus borras y sus mezclas, para el segundo semestre natural del año 1964.

Segundo.—Extensión:

a) Territorio: Nacional.
b) Temporal: El periodo de vigencia será desde 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1964.

c) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación aprobada en su día para el Convenio nacional, para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que rigió para el primer semestre del año en curso, con las modificaciones que supone la inclusión en el mismo de las actividades correspondientes a «tejedores» e «hiladores-tejedores», quedando, en consecuencia, delimitadas éstas en la forma que a continuación se indica:

1. Hiladores puros de algodón, borras y mezclas.
2. Elaboradores de hilos de coser y para labores.
3. Hiladores-tejedores de algodón, borras y mezclas.
4. Tejedores (no hiladores) de las mismas fibras.

Las dos primeras actividades se encontraban incluidas en régimen de Convenios para la exacción de los Impuestos sobre el Gasto durante el primer semestre del año en curso.

Se incorporan al acta de propuesta de aprobación del Convenio los censos correspondientes a las actividades mencionadas, juntamente con las renunciadas habidas en el primer semestre del año actual, que han sido mantenidas para el segundo semestre, como asimismo las producidas originariamente en relación con el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas.

Igualmente se incorporan la relación y actividades adicionales.

Tercero.—Los hechos imponderables, como asimismo las bases, tipos y cuotas globales del presente Convenio son los siguientes:

Hechos imponderables	Bases	Tipos	Cuotas globales
1. Venta hilados y desperdicios de hilatura a mayoristas y fabricantes ...	1.546.667.000	1,5 %	23.200.005
2. Venta hilados y tejidos, con su acabado propio, y de desperdicios a tejedores y mayoristas ...	2.362.500.000	1,5-1,8 %	37.800.000
3. Venta de tejidos con su acabado propio y de sus desperdicios a intermediarios y consumidores directos ...	1.812.500.000	1,5-1,8 %	29.000.000
4. Venta de hilos de coser y para labores a mayoristas y minoristas ...	50.000.000	1,5-1,8 %	800.000
TOTALES ...	5.771.667.000		90.800.005

Se incorpora al Convenio el acta correspondiente al acuerdo de ampliar las funciones del Gremio de Hiladores de Algodón a las que tiene en el presente Convenio para el segundo semestre natural del año 1964.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio durante el periodo de su vigencia asciende a la cantidad de noventa millones ochocientas mil cinco pesetas (90.800.005 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las mismas que figuraban en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1964, con las siguientes innovaciones:

1.ª Respecto a hiladores-tejedores y tejedores: Se individualizarán las cuotas habida cuenta de los elementos de producción de cada industrial, de sus turnos de trabajo y de las fibras empleadas. Se aplicarán igualmente coeficientes de corrección en atención a los precios de las producciones sujetas al Impuesto.

2.ª Elaboradores de hilos para labores: Se tendrá en cuenta la verticalidad de las Empresas censadas que sean productoras directas de hilados, por aplicación de la exención establecida para el autoconsumo.

Sexto.—El ingreso de la cuota global se hará en tres plazos, con vencimientos anteriores a los días 30 de enero, 27 de febrero y 31 de marzo, respectivamente, de 1965.

El lugar de ingreso serán las Delegaciones de Hacienda por el importe total que representen su censo respectivo, aunque si bien los dos primeros plazos podrán representar la cifra presunta estimada por el Gremio, realizándose en el tercero el

importe exacto que represente el saldo de la cuota total de cada provincia.

El Gremio deberá notificar a esta Dirección General y con la antelación mínima de quince días al respectivo vencimiento del plazo correspondiente, el importe de cada uno de éstos en relación con la provincia que afecte, con objeto que por este Centro pueda notificarse en forma debida a cada Delegación a los efectos subsiguientes.

Séptimo.—Se establece la responsabilidad mancomunada solidaria del Gremio Fiscal en forma independiente para cada uno de los cuatro grupos a que hace referencia el apartado c) del número segundo de esta Orden ministerial.

Octavo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960, en relación con el número séptimo de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Noveno.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 25/1964».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.